

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de V. S. sobre levantamiento de la tubería del gas Lebon, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de la ciudad de Valencia contra una providencia del Gobernador de aquella provincia, relativa al levantamiento de la tubería del gas Lebon.

De lo expuesto por la citada Corporacion, y de los antecedentes que obran en el Consejo, resulta que seguido pleito contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo entre Don José Campo y el Ayuntamiento de la expresada capital, por sentencia de 18 de Noviembre de 1873 se declararon válidos y subsistentes los contratos y prórogas celebrados por la Municipalidad con el referido Campo, y de ningun valor la autorizacion concedida á D. Carlos Lebon para canalizar las calles y suministrar el gas á los particulares, por estar comprendido en aquella contrata el privilegio exclusivo á favor del Campo del alumbrado público y privado; declarándose al propio tiempo, respecto al recurso de nulidad interpuesto con el de apelacion, haber lugar al mismo en cuanto por él se pedía que quedase sin efecto el alzamiento de la suspension de las obras de canalizacion y suministro de gas á los particulares ejecutadas por Lebon, reponiéndose las cosas al estado que tenian ántes de la construccion de las obras.

Remitida certificacion de este fallo á la Audiencia, esta procedió á su ejecucion, mandando en 21 de Enero de 1874 que se hiciese saber á Lebon que suspendiese inmediatamente el suministro de gas á los particulares, cortando al efecto los ramales que ponian en comunicacion las cañerías con las casas y establecimientos que se servían del gas de su fábrica, procediendo dentro del término de tercero dia á dejar levantadas las tuberías que en virtud de la autorizacion que les concedió el Ayuntamiento habia colocado en el subsuelo de la vía pública, haciéndose saber asimismo á este lo anteriormente mandado para que coadyuvara al propio objeto en lo que estuviese de su parte.

No habiendo cumplido lo ordenado el representante de Lebon, la misma Sala, á instancia de Campo, mandó levantar desde luego la cañería establecida en el camino del Grao, dando para ello comision al Juez de primera instancia del distrito del Mar.

Consentidos estos actos y providencias, el Gobernador de la provincia, á excitacion del Ayuntamiento, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil, que se

declaró competente para hacer cumplir la sentencia; y pasados los autos en apelacion al Supremo, se hallaba pendiente ante el mismo este incidente y otro referente á cierta apelacion de Campo, cuando, restablecida en 1875 la jurisdiccion retenida, pasaron de nuevo á este Consejo los negocios de que conoca la Sala tercera del Tribunal Supremo, y entre ellos el relativo á la ejecucion de la sentencia de 18 de Noviembre de 1873.

La Seccion de lo Contencioso de este Consejo declaró por auto de 16 de Noviembre de 1875 que correspondía á la Administracion activa la ejecucion de la sentencia de que se trata, y en su virtud el Gobernador de la provincia dictó nueva providencia en 3 de Junio mandando á Lebon que levantase las cañerías, y al Ayuntamiento que en caso de no cumplir aquel con este acuerdo procediese á ejecutarlo. Solicitó dicha Corporacion la revocacion de la referida providencia, pidiendo Campo á su vez que se desestimase tal solicitud, como así tuvo lugar por otra providencia de 11 de Noviembre último.

Fundado el Ayuntamiento en que esta resolucion afecta considerablemente sus intereses; ha recurrido en alzada para ante el Gobierno, reiterando las razones expuestas anteriormente, reducidas á que en los negocios contencioso-administrativos sólo debe sacrificarse el interes público lo estrictamente necesario para dar satisfaccion al derecho particular; que Campo quedaba completamente reintegrado en él, y las cosas repuestas á su anterior estado desde el momento en que cortada la tubería que conducía el gas Lebon á la capital, no sólo cesaba la posibilidad legal, sino material de que continuase suministrándole á los particulares; sin que el derecho de Campo quedase lastimado en lo más mínimo por la permanencia en el subsuelo de las calles de los ramales destinados en otro tiempo á la distribucion del gas á los particulares; y por último, que el levantamiento de las tuberías habra de pesar en definitiva sobre el Municipio, mediante la mayor indemnizacion de daños y perjuicios que reclamaria Lebon, y á que en parte habia sido ya condenado el Ayuntamiento por sentencia de que tenia interpuesta apelacion.

La Seccion, en vista de los antecedentes expuestos, cree que nada corresponde decidir al Gobierno respecto de un asunto resuelto ya por los Tribunales. La sentencia dictada por el Supremo expresamente disponia la suspension de las obras de canalizacion ejecutadas por Lebon para el suministro de gas á los particulares, y la reposicion de las cosas al ser y estado que tenian ántes de la construccion de las obras; y en cumplimiento de esta sentencia, la Sala de lo civil de la Audiencia dispuso el levantamiento de la tubería existente en el subsuelo de la vía pública, dando comision al Juzgado para que desde luego lo verificase en el camino del Grao, cuyos actos y providencias fueron consentidas por el Ayuntamiento y por

Lebon, sin que conste que en tiempo oportuno solicitasen la aclaracion de la sentencia si la consideraban dudosa en sus términos.

La canalizacion fué consecuencia de una concesion que los Tribunales han declarado nula; y si la tubería no existía en el subsuelo de la vía pública ántes de otorgarse aquella, es evidente que la reposicion de las cosas al ser y estado que ántes tenian implica la desaparicion de las cañerías.

Así, pues, los términos de la sentencia, la inteligencia dada á esta por la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia y por el Gobernador de la provincia, y el no estar dentro de las facultades del Gobierno variar los términos de la ejecucion de un fallo que envuelve la declaracion de derechos en favor de un tercero, son consideraciones que, en sentir de la Seccion, no consienten alterar la providencia del Gobernador; y en tal concepto es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1878.

RÓMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Gobierno civil.

Secretaria.—Negociado 2.º—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por Real orden comunicada en 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«La ley de Presupuestos de 11 de Julio último, al consignar en su art. 45 que se exigirá con todo rigor á los Ayuntamientos el pago de los impuestos corrientes, autorizó tambien al Gobierno para que con relacion á los atrasos de consumos, del 15 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, pudiesen concederles moratorias siempre que aquellos las solicitasen, acreditando la imposibilidad de satisfacer de una vez las cantidades de que fueren responsables.—Por el mismo artículo les fué concedida la facultad de pedir compensaciones entre sus débitos liquidados hasta el 30 de Junio último, y toda clase de créditos que contra el Estado tuvieran á su favor.—El poder legislativo, estableciendo sabia y prudentemente lo que queda expresado, quiso facilitar á los cuerpos municipales el medio de cumplir con exactitud sus compromisos de actualidad y ofrecerles ocasion de solventar sus atra-

sos sin imponerles sacrificios superiores á sus fuerzas.—De inferir es que todas ó la mayor parte de las Municipalidades, atentas siempre al cumplimiento de sus deberes y anhelando corresponder de una manera digna á la confianza de los pueblos, se habrán apresurado á ejercitar el derecho que la ley les ha concedido, solicitando moratorias ó proponiendo las compensaciones que más directamente pudieran interesarles; pero no siendo conocido de este Ministerio el resultado de sus celosas gestiones, y deseando tener noticia exacta de la situacion económica de los Ayuntamientos, para proveer por sí, con la cooperacion del Ministerio de Hacienda ó con el concurso de las Cortes, á las justificadas necesidades de la Administracion municipal, no puede prescindir de reclamar con urgencia los datos al efecto indispensables.—En esta atencion, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de tan importante asunto, se ha servido resolver que todos los Ayuntamientos, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, remitan á este Ministerio en el preciso término de dos meses un estado que comprenda lo siguiente: 1.º La cantidad que por atrasos de consumos y en virtud de liquidacion practicada esté aleyando á la Hacienda pública la Corporacion municipal.—2.º Iguales noticias y con la conveniente separacion respecto á los débitos atrasados que tuviere del 5 por 100 de ingresos municipales, del impuesto personal ó de cualquier otra procedencia.—3.º Si ha solicitado y obtenido moratoria para el pago de alguna deuda, y en caso afirmativo con qué condiciones.—4.º Si ha reclamado y se le ha concedido alguna compensacion, expresando en su caso entre qué débitos y créditos y por qué cantidades ha tenido lugar.—5.º Si tiene pendiente de resolucion alguna solicitud de moratoria ó compensacion, expresando en su caso la fecha y la dependencia del Gobierno en que la hubiere presentado.—6.º Si tiene pendiente de liquidacion con la Hacienda algunos débitos atrasados, expresando su origen, su importe y cuantas circunstancias crea conveniente hacer constar.—7.º Si tiene tambien pendiente de liquidacion algun crédito en su favor contra el Estado, dando en tal caso las explicaciones que el asunto exija.—8.º Todas las observaciones que considere necesarias para dar á conocer su situacion económica, y muy especialmente el estado de sus liquidaciones con la Hacienda pública.—De Real orden lo digo á V. S. para que lo comuniquen sin dilacion á los Ayuntamientos de esa provincia por medio del BOLETIN OFICIAL, excitando su celo á fin de que cumplan con la mayor exactitud y dentro del plazo señalado tan importante servicio.»

Y cumpliendo con la preinserta Real orden, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos todos de esta provincia, á los cuales encargo que para el dia 20 del próximo Marzo, á más tardar, han de tener remitido á este Gobierno el estado que se re-

clama; en la inteligencia que de no verificarlo así haré responsables en primer término de cualquier falta en este servicio á los Alcaldes y Secretarios, que son los llamados á llenarlo con toda presteza y exactitud.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Comision provincial.

Sesion de 29 de Enero de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. M. Aparicio, Foronda, Serantes y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Adicionar á la tercera reserva de 1874 por el distrito del Congreso á D. Patricio Bolomburo y Látur, que ingresará en caja por dicho concepto, haciéndose las anotaciones consiguientes en el acta y participándolo al mencionado distrito.

Dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcon por el que se excluyó del alistamiento para el reemplazo de 1878 al mozo Manuel Serrano Barrio, quien deberá ser incluido en él por dicha Corporacion, como comprendido en el caso 2.º, art. 113 de la ley vigente de Reemplazos.

Ordenar al Ayuntamiento de Brea abone al de Chinchon la cantidad de 306 pesetas por gastos carcelarios que el segundo reclama, por no ser admisibles las razones aducidas por el Alcalde de Brea para eludir el pago de un crédito que, por

más que proceda de ejercicios anteriores, debe satisfacerse por aquella Corporacion, sin perjuicio de exigir en su día la responsabilidad á los encargados de la Administracion en el período de que procede; debiendo el Alcalde tener entendido que de no efectuar el pago á la mayor brevedad, se le exigirá la responsabilidad consiguiente.

Manifestar al Sr. Gobernador que la Comision no encuentra inconveniente en que se autorice la cesion solicitada por D. Federico Fallola del tranvía desde esta Corte á El Pardo á favor de la Compañía general Española de Tranvías, quedando dicha Compañía subrogada en cuantos derechos, acciones y deberes correspondan al concesionario.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Alpedrete, correspondientes á 1867 á 68, manifestándole que aprobadas por acuerdo de la Diputacion fecha 15 de Diciembre de 1870, procede llevar á efecto dicho acuerdo y ordenar al Alcalde remita á la brevedad posible copias certificadas de los cargámenes que justifiquen el ingreso en arcas municipales de 78 escudos 170 milésimas por que resultan reparadas las cuentas de que se trata.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Becerril, correspondientes á 1867 á 68, aprobadas por acuerdo de la Diputacion fecha 15 de Diciembre de 1870, á reserva de reintegrar la cantidad de 30 escudos por el 6.º de los reparos que ofrecieron, manifestándole que procede ejecutar el referido acuerdo y ordenar al Ayuntamiento exija, bajo su responsabilidad, que los cuentadantes verifiquen el ingreso de dicha suma y remita copia de los cargámenes que lo justifiquen.

Remitir al Sr. Gobernador las cuen-

tas municipales de Collado de Villalba, correspondientes á 1867-68, manifestándole que no habiéndose cumplido por el Ayuntamiento el acuerdo de la Diputacion fecha 15 de Diciembre de 1870, procede reproducir la orden de 27 de Agosto de 1873 á fin de que se verifique inmediatamente el reintegro de 80 escudos 700 milésimas, y previniendo al Alcalde remita en término de tercero dia copias certificadas de los cargámenes que justifiquen el ingreso, ó proceda desde luego por la vía de apremio contra los responsables; en la inteligencia de que de no verificarlo lo será personalmente de dicha cantidad.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Chapinería, correspondientes á 1867-68, manifestándole que hallándose sin cumplimentar por el Alcalde el acuerdo de 11 de Marzo de 1875, por el que se ordenaba reintegrar 90 escudos 400 milésimas, procede prevenirle que en término de tercero dia remita copias certificadas de los cargámenes que acrediten el ingreso, ó manifieste en el mismo plazo los motivos que se oponen á la remision.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, C. Pozzi.

Administracion económica.

Circular.

La Delegacion del Banco de España, encargada de la recaudacion de contribuciones de esta provincia, manifiesta á la

Administracion de mi cargo que á pesar de haberse presentado por los agentes de la cobranza á los Ayuntamientos los expedientes que siguen contra los deudores, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 39 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y con las formalidades que determina el final del mismo, son muchas las corporaciones municipales que además de dejar trascurrir el plazo que les marca el art. 40, bien para que decidan si han de considerarse definitivamente los importes como partidas fallidas, ó bien para que declaren si procede la venta de bienes inmuebles, dejan igualmente de llevarlo á cabo, y cuando lo verifican, no se consignan en los certificados que deben expedir los Secretarios de las referidas corporaciones la situacion, cabida y linderos de las fincas y el producto líquido con que figure cada una de ellas en el amillaramiento, fundándose en que se carece de estos documentos, sin tener en cuenta que este pretexto es inadmisibile y que deben subsanarlo, empleando para ello los medios legales de que disponen con arreglo á la legislacion vigente de Hacienda.

En su consecuencia, y de conformidad con lo que dispone la regla tercera de la circular de esta Administracion, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Noviembre de 1876, se expedirán comisionados plañtones contra aquellos Ayuntamientos que no cumplan puntualmente con lo que les encargan las leyes, á cuyo efecto darán parte los diversos agentes de la cobranza á la Delegacion del Banco arriba citada, como medio de evitar quejas y de poder exigir la responsabilidad.

Madrid 8 de Febrero de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá y Rute.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 19 del mes de Febrero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes Ajar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Nicolás Lopez.....	Algete.....	Rústica.....	Algete.....	Clero.....	18'75
Francisco Polo.....	".....	".....	".....	".....	25'01
Faustino Berrocal.....	Valdaracete.....	".....	Valdaracete.....	".....	21'75
".....	Villaverde.....	".....	Villaverde.....	".....	30
Cipriano Gomez.....	".....	".....	".....	".....	47'50
".....	Getafe.....	".....	Pinto.....	".....	112'50
Hilario Garcia.....	".....	".....	".....	".....	112'50
Eusebio Moral.....	".....	".....	".....	".....	34'75
Eustaquio Moreno.....	Lozoyuela.....	".....	Lozoyuela.....	".....	162'63
".....	".....	".....	".....	".....	13
Hipólito Sanz.....	".....	".....	".....	".....	10'38
Santiago de la Morena.....	".....	".....	".....	".....	28'75
Gregorio Sanz.....	".....	".....	".....	".....	21'25
Ildefonso Moreno.....	".....	".....	".....	".....	37'50
Mignel Garcia.....	".....	".....	".....	".....	377'50
Mariano Martin.....	".....	".....	".....	".....	18'88
Alejo Hernanz.....	".....	".....	".....	".....	40
Juan Gabriel.....	Pedrezuela.....	".....	Pedrezuela.....	".....	43'75
Francisco Ramirez.....	Villavieja.....	".....	Villavieja.....	".....	87'75
Tomás Gonzalez.....	".....	".....	".....	".....	40'50
Bonifacio Martin.....	El Vellon.....	".....	El Vellon.....	".....	50'38
José Garcia Asenjo.....	".....	".....	".....	".....	20'13
Juan Sevillano.....	Barajas.....	".....	Barajas.....	".....	15'50
Manuel Martin.....	El Molar.....	".....	San Agustin.....	".....	15
Victoriano Arribas.....	Canillejas.....	".....	San Agustin.....	Instruccion pública	53'75
".....	".....	".....	Valdeavero.....	".....	81'38
".....	".....	".....	".....	".....	75
".....	".....	".....	".....	".....	56'25
".....	".....	".....	".....	".....	125'13
Higinia Iglesias.....	San Agustin.....	".....	San Agustin.....	Beneficencia.	50'20
Antonio Mayorga.....	Madrid.....	".....	Valdaracete.....	Clero.	175
Calixto de Toledo.....	".....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	2.156'50

Madrid 8 de Febrero de 1878.—El Jefe de la Administracion, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Fuente el Saz.

Ignorando el paradero del mozo Eugenio Villanueva y Saura, comprendido en el alistamiento de esta villa, y á quien

le ha cabido en suerte el núm. 10, se le cita por medio del BOLETIN OFICIAL para que el próximo domingo 10 del actual, y hora de las ocho de la mañana, se presente en las casas consistoriales de esta villa para ser tallado y exponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan y de que se crea asistido.

Fuente el Saz de Jarama 6 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Perales de Tajuña.

No habiendo tenido efecto en este dia por falta de licitadores la subasta de pastos de invierno del tranzon Sanchacero de la dehesa de Valdeporquerizas, de los

propios de esta villa, se ha señalado el dia 20 del actual para celebrar segunda subasta de dicho aprovechamiento, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera; cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial á las doce de la mañana.

Perales de Tajuña 6 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Cecilio Garcia Diaz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en la causa que se sigue contra D. Nicolás Paredes y consortes sobre falsedad, se cita, llama y emplaza á D. José Santos Quevedo, natural de Toro, mayor de edad, casado; Ventura Perez Malla, natural de Vallecas, mayor de edad, soltero, corredor de comercio; Antonio Torres Vergara, natural de Toro, mayor de edad, casado, retirado; Agustin Samper Fosas, natural de Humanes, mayor de edad, casado, vendedor ambulante; Don Alejandro Diaz Sala, D. Juan Trujillo y D. Juan Antonio Aguado y Fernandez, que han vivido en esta Corte y cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, para que en el término de cinco dias se personen en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1878.—V.º B.º=Sebastian Carrasco.—El actu-ario, Pedro Lopez.

D. Pedro Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en la causa que se sigue contra Mariano Guevara y consortes sobre hurto, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.—Por la presente se cita, llama y emplaza á un jóven llamado Pedro, cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran, que ha vivido en una de las casas del Puente de Segovia, á fin de que en el término de 10 dias se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros consortes por hurto de 1.000 rs. en billetes la tarde del 8 de Febrero último en la calle de Toledo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura, detencion y conduccion á la cárcel de Villa al mencionado sujeto, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—D. S. O., Pedro Lopez.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 12 de Enero del año del sello.—Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una tal Valentina, de estatura baja, rubia, de buenas facciones, con un lunar en la cara, de modales finos y en general bien portada, cuyas demas circunstancias personales se ignoran, la cual entró á servir en la casa-habitacion de D. José Parellada, calle del Sacramento, núm. 10, el dia 23 de Febrero de 1876, de donde se fugó en la noche del mismo dia llevándose la cantidad de 10.000 duros próximamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este

Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otros se sigue por el robo ejecutado á D. Luciano Gonzalez Valledor, que habitaba en la referida habitacion de D. José Parellada; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detencion de la mencionada Valentina, cuyas señas se han expuesto anteriormente, y caso de ser hallada procedase á su detencion á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Francisca Manrique y Moreda, natural de Madrid, de 47 años de edad, soltera, pensionista, hija de Don Francisco y Doña María Josefa, que falleció en esta capital en su domicilio, Costanilla del Nuncio, número 1, principal, el dia 14 de Diciembre del año último, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Escribano actu-ario, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Julian Ortega la Torre, que ha vivido en la calle de Santa Bárbara, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezca en la Excm. Audiencia del Territorio, Relatoría del Sr. Gonzalez Torres, á practicar una diligencia en causa criminal que pende en dicha superioridad contra el D. Julian y otro por hundimiento de la casa núm. 29 de la calle de la Libertad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actu-ario, Licenciado Severiano Mazzorra.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente y en virtud de auto dictado en la causa que instruyo contra Dolores Martinez, Dolores Moreno y Don Francisco Delgado Valdés por falsedad, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Delgado, cuyas señas personales, domicilio y paradero se ignoran, para que á término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á una diligencia pendiente en la citada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término le parará los perjuicios que hayar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del D. Francisco Delgado y Valdés, y caso de ser habido sea conducido á mi disposicion.

Madrid 25 de Enero de 1878.—Francisco Rondan.—El actu-ario, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita á las personas que puedan conocer á un hombre que he encontrado cadáver en las

inmediaciones del Palacio de Indo el dia 29 del corriente, cuyas señas son: de estatura baja, grueso, pelo y barba blancas ó canas, de unos 50 años de edad, y vestido con pantalon de paño negro fino, chaleco y levita de idem color azul, corbata de estambre, botinas de becerro, sombrero hongo y capa de paño color de pasa; advirtiendo á las referidas personas se presenten en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, para prestar la oportuna declaracion.

Madrid 30 de Enero 1878.—Francisco Rondan.—El actu-ario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Francisca Manrique y Moreda, natural de Madrid, de 47 años de edad, soltera, pensionista, hija de Don Francisco y Doña María Josefa, que falleció en esta capital en su domicilio, Costanilla del Nuncio, número 1, principal, el dia 14 de Diciembre del año último, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—V.º B.º=El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama al conductor ó conductores del coche de Madrid á Chamberí que sobre las seis de la tarde del 5 de Diciembre de 1876 iban á llevar en dicho coche á dos hombres y tres mujeres que tuvieron una cuestion con unos guardias de orden público, dando lugar á aglomeracion de mucha gente, para que en término de seis dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue con tal motivo.

Madrid 31 de Enero de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á Matilde Perez y Perez, de 23 años de edad, soltera, modista, y á Mónica Rodriguez y Martin, de 20 años de edad, soltera, sirvienta, las cuales han habitado en la calle de Tudescos de esta dicha Corte, número 3, piso segundo, hasta el dia 13 del mes corriente, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales de esta capital, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion en causa que instruyo por lesiones á Vicente Martin; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1878.—V.º B.º=El Juez, Barnuevo.—El Escribano, Uceda.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á los acreedores de D. Pedro Berlin, del comercio de esta Corte, para que el dia 22 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, concurran á la junta que en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ha de tener efecto para tratar de las proposiciones de quita y espera que en aquel acto presentará el indicado deudor á sus acreedores; á los que se apercibe de que sólo serán admitidos en la junta los que al verificarse presenten los

títulos justificativos de sus respectivos créditos, y que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1878.—El actu-ario, José María Miller. 25

En autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital sigue D. Diego de Bahamonde y de Lauz con D. José Antonio Arenas y Peña, sobre que se lleve á efecto lo convenido en acto conciliatorio que con aquel celebró, ha recaído el particular de providencia que á la letra dice así:

«Providencia.—Sr. Barnuevo.—Madrid 9 de Enero de 1878.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razon: en cuanto á lo principal, reproduciendo lo principal tambien del escrito de 29 de Diciembre próximo pasado, procedase á la tasacion de los bienes muebles embargados á D. José Antonio Arenas, teniéndose por nombrado como perito, en representacion de la parte actora, á D. Carlos Avilés, y haciéndose saber á la demandada que en término de segundo dia nombre otro perito que en su nombre concorra á la expresada tasacion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por conforme con el designado por la parte contraria. Lo mandó y rubrica su señoría; doy fe.—Hay una rúbrica.—José María Miller.»

Y en atencion á que se ignora el paradero del D. José Antonio Arenas, se le notifica por el presente el particular de providencia en él inserto, entendiéndose que el término de dos dias que se le concedía se ha ampliado á nueve, á contar desde la publicacion de este edicto.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El actu-ario, José María Miller. 26

El Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos, cuyas señas personales y de traje se expresarán á continuacion, el primero de los cuales se titulaba amo del segundo, y al tomar el cuarto núm. 6 del hotel de la Paz, sito en la Puerta del Sol, núm. 11, la noche del 30 de Noviembre último, entregó una tarjeta con el nombre de José Escartin y Oscariz, y debajo escrito con lapiz Barón de Orovio, para que en el término de 10 dias comparezcan en la cárcel de Villa de esta Corte á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro se sigue por tentativa de asesinato; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y en su caso los conduzcan á la expresada cárcel á disposicion de este Juzgado.

Señas de los dos sujetos.

El que se titulaba amo, de edad de 50 á 60 años de edad, bajo, flaco, de voz fuerte, con bigote y mosca y barba canosa, vestido con sobretodo y pantalon oscuros bastante usados, y sombrero negro de copa ú hongo; y

El otro sujeto, titulado criado, de estatura baja, moreno, de carnes regulares, ni barba ni bigote, y vestido con pantalon negro, cazadora de mezcla y sombrero hongo.

Madrid 2 de Febrero de 1878.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Madrid 2 de Febrero de 1878.—V.º B.º=Barnuevo.—El actu-ario, Jorge Reboles.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á pública subasta varios efectos muebles y paños, tasados en 16.970 rs., y cuyo remate ten-

drá lugar el día 20 del mes actual, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El actuario, Antonio García.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Alfonso Moyano y Mendoza, natural de Rute, provincia de Córdoba, hijo de D. Segundo y Doña Ramona, de 38 años de edad, casado con Doña Aquilina Adela Pelaez, vecino de esta villa; y á Antonia Hernandez, que vive en su compañía, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por adulterio, y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los referidos D. Juan Alfonso Moyano y Antonia Hernandez, y caso de ser habidos los conduzcan á este repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandato, Eduardo G. Fernandez.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta el día 7 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en este Juzgado y en el de igual clase de Alcalá de Henares, varias fincas rústicas y urbanas, situadas en el pueblo de Torres, partido de dicho Alcalá, por la cantidad de 4.009 pesetas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia al público á los efectos que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El actuario, Marrodan.

Por el presente edicto se hace saber á D. Matías Echevarría Lacalle, vecino que ha sido de Viana, que por providencia dictada en 28 del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en incidente de pobreza promovido por Doña Petra Amalia Audicio de Zabala para litigar con aquel, se le ha declarado rebelde por no haber contestado la pretension de pobreza dentro del término que se le señaló, y que las diligencias sucesivas se entenderán en los estrados del Juzgado.

Madrid 29 de Enero de 1878.—V.º B.º—Langué.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á un sujeto como de más de 20 años de edad, que tiene una cortadura en la cara, y viste pantalon de pana, blusa, capa y gorra de tricot negra, que estuvo de peon en la cárcel modelo, y como á las nueve de la mañana de ayer pasó por la calle del Desengaño junto á la parada de coches, para que en el término de quinto día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento si no lo verifica de lo que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1878.—V.º B.º—El Escribano actuario, por Perez, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á D. Francisco Quiroga Barcia, que habitó en la calle de Capellanes, núm. 2, cuarto segundo, y

cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de quinto día, contados desde el siguiente al en que se verifique la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ratificarse en el escrito que tiene presentado en la causa criminal que se instruye por infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por decaído de su derecho en referida causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Enero 28 de 1878.—El Escribano, Sierra.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza á Damiana Frutos, sirvienta de María Perez Gullon, habitante en la calle de Mira el Rio Alta, núm. 5, que en la tarde del 30 de Diciembre del año último salió de paseo, sin que haya vuelto á la casa de su ama, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, de dos á tres de la tarde, á fin de recibirla declaracion en la causa que me halló instruyendo en averiguacion del autor ó autores del envenenamiento en la persona de Rafaela Rodriguez y Morales, de cuyas resultas falleció.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1878.—Joaquin de Quero.—Por mandato de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria, por una sola vez, cito, llamo y emplazo á Antonio Bellini, cuyas demas circunstancias y señas personales se ignoran, que en la noche del 28 de Diciembre del año último, hallándose Filomena Otero Ferrao esquina de la calle del Carnero hablando con dos sujetos, llegó el Antonio Bellini y la dió dos puñaladas, para que se presente en dicho Juzgado para recibirle la declaracion de inquirir; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los individuos de la ronda judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Bellini y le pongan en la cárcel de Villa detenido é incomunicado á mi disposicion.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1878.—Joaquin de Quero.—Por mandato de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia de 5 de Febrero de 1878 del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se vende en pública subasta la casa núm. 32 nuevo de la calle de San Hermenegildo de esta corte, retasada en 53.757 pesetas, de cuya cantidad deben rebajarse las cargas ó gravámenes á que se halla afecta, no admitiéndose postura que no cubra el total de la retasa, y no permitiéndose tomar parte en el remate á quien no consigne previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, cuya cantidad será devuelta á todos los que hiciesen postura menos al mejor postor; habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de Marzo próximo, á la una de su tarde.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda. 24

Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente hago saber que me halló instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de un caballo de la propiedad de Eulogio Jimenez, vecino de Canencia,

cuyo hecho tuvo lugar la noche del 22 al 23 de Enero próximo pasado, llevándose de un pajar en que lo tenía situado en dicha poblacion.

En su virtud encargo á las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de la policía judicial practiquen en sus respectivos términos y demarcaciones las más activas diligencias para la busca de dicho semoviente, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de hallarle dispongan su remision á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisicion.

Dado en Torrelaguna á 5 de Febrero de 1878.—Francisco García Cuevas.—El Escribano, Luis Fernandez y Almazan.

Señas del caballo.

Estatura regular, pelo rojo, edad 12 años, tiene una rozadura detrás de los hombros, pelado de la tarre y herrado de las cuatro extremidades.

Factoría de utensilios de Madrid.

MES DE ENERO DE 1878.

Nota de las compras verificadas en este establecimiento durante el presente mes.

Días.	Pueblos.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Cantidad.	Precio. — PESETAS.
			<i>Acete.</i>	
			<i>Litros.</i>	
5	Madrid	D. Vicente Martin	3.000	1'33
5	Idem	El mismo	200	1'23
12	Idem	D. Pedro Perez	1.500	1'30
			4.700	
			<i>Carbon.</i>	
			<i>Kilogramos.</i>	
7	Miraflores	D. Julian Hernanz	30.000	0'131
7	Idem	El mismo	2.000	0'126
14	Idem	D. Manuel Altozano	20.000	0'131
24	Idem	El mismo	30.000	0'131
			82.000	
			<i>Jabon.</i>	
14	Madrid	D. Juan Gonzalo	1.000	1'14
			<i>Leña.</i>	
24	Madrid	D. Antonio Soto	10.000	0'06

Madrid 31 de Enero de 1878.—El Administrador, Manuel Sinués.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

Inspeccion de Subsistencias de Madrid.

En la tarde de hoy dia de la fecha se le ha escapado á un carrero de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, que se hallaba en el Hipódromo, una mula, cuya reseña se expresa al final de este anuncio; lo cual se hace saber para que las Autoridades y el público tengan conocimiento de que la expresada mula es de propiedad de dicha Factoría, á donde se servirá dirigir el aviso correspondiente la persona en cuyo poder se halle ó tuviere noticias de su paradero.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Subintendente superior graduado, Inspector, Ladislao del Corral.

Reseña que se cita.

Mula denominada *Mata*, ocho años de edad, siete cuartas de alzada, pelo castaño propio; tiene en la parte lateral derecha del cuello un hierro, núm. 36, y en el anca izquierda *B. T.*

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Farmacia química orgánica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á esta cátedra, D. José Lopez Gomez, D. Antonio Luque

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que me halló instruyendo causa criminal con motivo del hurto de una yegua, pelo colorado algo oscuro, de 18 años de edad, tuerta del ojo izquierdo, calzona de una pata y de la otra coja, perteneciente á Bernabé Bedia, vecino de Canencia, cometido dicho hurto la madrugada del 23 de Enero último de un pajar de aquel, llevándose tambien una albarda vieja, una cincha de cañamo y cabezada vieja de correa.

Por tanto exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades é individuos de policía judicial practiquen las diligencias que su celo les sugiera para la busca de dicha caballería y efectos, y su remision á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fuesen hallados.

Dado en Torrelaguna á 5 de Febrero de 1878.—Francisco García Cuevas.—De su orden, Felipe Sanz.

Segundo regimiento de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero del segundo batallon, los individuos que deseen optar á ella podrán dirigir sus instancias antes del 28 del corriente mes al Sr. Coronel Jefe del cuerpo (cuartel de la Montaña), acompañando certificado en que acredite haber sido examinado y aprobado en uno de los establecimientos del cuerpo de Artillería, segun se previene en el art. 2.º de la Real orden de 12 de Julio de 1876.

Madrid 7 de Febrero de 1878.—El Coronel Comandante, Estanislao de Urquiza.